



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con recurso por resolver, informándole que el Juzgado Tercero Civil del Circuito, no ha dado respuesta a lo consultado a través de oficio No. 0280 de 27 de julio de 2020, queda para proveer, Tuluá, 20 de agosto de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00297-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso con recurso presentado por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., quien solicita sea enviado el presente proceso para que sea incorporado al trámite de insolvencia empresarial iniciado por el señor **CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES**, el cual se está tramitando en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

El despacho para resolver el recurso, ofició al juzgado Tercero Civil del Circuito, para que ratificara el requerimiento del proceso dentro del trámite que cursa en su despacho, sin respuesta hasta la fecha.

No obstante, el 10 de agosto del hogaño, la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO, en su calidad de apoderada del señor **CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES**, dentro del trámite de insolvencia que cursa en el Juzgado 3ro. Civil del Circuito, allega a través del correo institucional sendos oficios y constancias de envío de las notificaciones realizadas en el curso de la Insolvencia.

Con todo lo aportado y considerando lo dispuesto en la Ley 1116 de 1992:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (subrayado propio).*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Con todo lo anterior, es claro para el suscrito que el auto atacado debe ser revocado y en consecuencia se ordenará la remisión virtual del proceso para que sea tenido en cuenta en el proceso de INSOLVENCIA EMPRESARIAL, adelantado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá.

Se hace claridad que del mencionado recurso se surtió el traslado correspondiente, sin pronunciamiento alguno.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto 0653 del 16 de marzo de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Tuluá, y de manera virtual, el presente expediente el cual consta de 138 folios en el cuaderno principal y 43 folios en el cuaderno de medias cautelares, para que sea tenido en cuenta en el trámite de **INSOLVENCIA EMPRESARIAL**, que cursa en ese estrado judicial con radicación **76-834-31-03-003-2019-00183-00**, propuesto por el señor **CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES**.

TERCERO: REALIZAR la respectiva anotación en el libro radicador, de la salida virtual del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 01 SEP 2020	se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO	
VIRTUAL No. 078 .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	